

Ley 118.10: *Civil-law notary* de Florida

José A. Márquez González

La Ley 118.10 del Estado de Florida (1998) se refiere a los notarios (*Civil-law notary*). Esta ley forma parte del título x de la compilación legal de ese Estado, que se refiere a “Funcionarios y empleados públicos. Registros”. El capítulo 118 es el que interesa: se denomina “*International notaries*” y consta solamente de dos secciones.

La ley es muy pequeña. Se consignará a continuación la correspondiente traducción en español con las observaciones del caso.¹ Ofrezco la versión al español en traducción libre, de manera que puedan comprenderse mejor las implicaciones de esta reglamentación.

LEYES DEL ESTADO DE FLORIDA

Título X

Funcionarios y empleados públicos. Registro

Capítulo 118

Notarios internacionales

LEY DEL NOTARIO DE DERECHO CIVIL

Artículo 1. Significado de los términos usados en esta ley:

Documento auténtico significa un instrumento elaborado por el notario de derecho civil a que se refiere esta ley, en el cual se incluyen las cláusulas que tendrán vigor entre las partes contratantes, así como la personalidad de las mismas.

Incluye también la ratificación del texto íntegro del instrumento, las firmas de las partes o su equivalente legal,² la firma y sello³ del notario y cualquier otra información prescrita por la Secretaría de Estado.

La expresión *notario de derecho civil* se refiere a una persona que es miembro de pleno derecho de la Barra de Abogados de Florida, ha ejercido la abogacía por un mínimo de cinco años y ha sido designado por la Secretaría de Estado con tal carácter.

Protocolo significa el registro llevado y conservado por un notario de derecho civil, donde se consignan los actos relativos.

1. Ver nota extendida en p. 314.

2. Ver nota extendida en p. 315.

3. Ver nota extendida en p. 315.

Artículo 2. La Secretaría de Estado tiene facultades para designar notarios de derecho civil y aplicar la presente ley.

Artículo 3. El notario de derecho civil está autorizado para expedir documentos auténticos y por tanto puede autenticar o certificar cualquier acta, transacción, suceso o circunstancia. El acto y su contenido deben presumirse legítimos.

También puede recibir juramentos⁴ y redactar el certificado correspondiente cuando resulte necesario para la validez del documento el que sea ratificado, protestado o protocolizado bajo su sello.

Puede asimismo efectuar reconocimientos de documentos,⁵ redactar escrituras para su registro y presidir en forma solemne las ceremonias de matrimonio,⁶ con la misma capacidad que los funcionarios respectivos.

El notario de derecho civil no está en ningún caso autorizado para expedir documentos cuyo uso tenga lugar en territorio extranjero si el Departamento de Estado de Estados Unidos ha determinado que ese país no tiene relaciones diplomáticas con los Estados Unidos, si se trata de un país terrorista o si el intercambio comercial con dicho país se encuentra prohibido de acuerdo con la Ley de Comercio con Países Enemigos de 1917, según la reforma respectiva (50 *United States Code*, artículo 1 y ss.).

Artículo 4. Los documentos, juramentos, reconocimientos y demás actos solemnes del notario deben registrarse en su protocolo en la forma prescrita por la Secretaría de Estado.

Artículo 5. La Secretaría de Estado tendrá facultades para establecer:

- a. Los requisitos formales y substanciales de los actos notariales, juramentos, reconocimientos, solemnidades y lo relativo a la imposición de firmas y sellos o sus equivalentes legales.
- b. El procedimiento para el archivo definitivo de los instrumentos notariales, la elaboración de índices de los reconocimientos, juramentos y otros actos solemnes, así como el procedimiento para la recepción de juramentos y reconocimientos.
- c. El cobro adecuado de los derechos⁷ por los servicios que la Secretaría de Estado proporciona en el desempeño de las atribuciones que le confiere esta ley.⁸
- d. El nivel académico y los procedimientos para examinar los conocimientos del aspirante en todas las materias concernientes al nombramiento, la autoridad, las obligaciones y la responsabilidad legal y ética de un notario de derecho civil.
- e. Los procedimientos disciplinarios en la materia, incluyendo la suspensión y la revocación del nombramiento por las siguien-

4. Ver nota extendida en p. 315.

5. Ver nota extendida en p. 315.

6. Aun bajo la ley de *notaries public*, los notarios tienen facultades para celebrar matrimonios (117.045) como cualquier funcionario de los tribunales de distrito.

7. En general, los honorarios del notario estadounidense son bastantes bajos. El § 117.05 (2) (a) prohíbe incluso que excedan de diez dólares por cada acto, excepto en el caso de matrimonios. En Texas no excede de seis dólares en promedio y, por ejemplo, recibir la deposición de un testigo o certificar copias cuesta unos 50 centavos por cada cien palabras o página, respectivamente. En Utah, la máxima cantidad que puede cobrarse por honorarios asciende a cinco dólares (§ 46-1-12 [1]).

8. Este art. 5º, inc. c, se reformó para ampliar sus alcances a todo el capítulo en sus dos secciones (118.10 y 118.12).

tes causas: el incumplimiento de las disposiciones de esta ley o de la reglamentación del Departamento de Estado; falsificación o fraude en el desempeño de sus funciones; responsabilidad por las consecuencias de los actos jurídicos autorizados por el notario; y la identidad y actuación de las partes en una negociación.

f. Los requisitos para la constitución de seguro o el otorgamiento de fianza, o ambos, por errores y omisiones en el ejercicio de la función notarial; y

g. Otras cuestiones relacionadas con la aplicación de esta ley.

Artículo 6. La Secretaría de Estado se abstendrá de regular, disciplinar o intentar disciplinar a ningún notario por el ejercicio de la profesión legal en el Estado, excepto por acuerdo con la Barra de Abogados de Florida.

Tampoco tendrá facultades para exigir a los aspirantes la presentación de exámenes con relación a la práctica del derecho en el ámbito federal, a menos que tales exámenes sean ofrecidos de acuerdo con un programa de capacitación certificado por la Barra de Abogados de Florida.

Artículo 7. Las facultades conferidas a los notarios de derecho civil en virtud de la presente ley incluyen además todas las facultades previstas para los notarios públicos ya existentes.⁹

Artículo 8. La presente ley no deberá interpretarse en un sentido que contravenga otras disposiciones de leyes relacionadas con la materia.

118.12 Certificación de la autoridad del notario de derecho civil; apostillas.¹⁰

Siempre que fuere necesario para un documento o negocio en particular, la Secretaría de Estado podrá expedir formal certificación de la autoridad y características legales de un notario de derecho civil. Para ello bastará la solicitud por escrito signada por el propio notario y la acreditación del pago de los derechos que correspondan.

Estos derechos, así como los correspondientes a la apostilla de que se trata en la sección 15.16,¹¹ no podrán exceder de diez dólares por documento. El Departamento de Estado tendrá facultades para proveer lo necesario.

Por último, es importante mencionar aquí que, a la fecha, existen *más de cien civil-law notaries* en todo el Estado de Florida.¹²

9. Es decir, las previstas en la ley 117 de *notaries public*.

10. En apariencia, esta sección no hace sino reproducir los términos del § 117.103 de la ley de *Notaries Public*, pero ya se ve que el asunto tiene graves implicaciones por el carácter que se confiere al nuevo profesional y la confusión a que, desde siempre, ha podido dar lugar la denominación de *notary*. Véase *infra*, este mismo capítulo *in fine*.

11. Se refiere a la apostilla de la Convención de La Haya de 1961, aplicable en este caso a archivos fotográficos, microfilmaciones, registros electrónicos, etcétera.

12. Un excelente resumen de los antecedentes acerca de los *notaries sajones* ha sido hecho por Bernard Reynis, notario de París y Vicepresidente de la CCNI. Apareció con el título "Des Notaires sous la Common law: les Civil Law Notaires des USA" en *Notarius International*, n^{os} 3-4/2002, vol. 7, pp. 111-119.

Notas extendidas

I. Versión en el idioma original.

The Florida Statutes

Title X - Public Officers Employees, and Records

Chapter 118 - International Notaries

118.10 Civil-law notary

(1) As used in this section, the term:

(a) "Authentic act" means an instrument executed by a civil-law notary referencing this section, which instrument includes the particulars and capacities to act of any transacting parties, a confirmation of the full text of any necessary instrument, the signatures or their legal equivalent of any transacting parties, the signature and seal of a civil-law notary, and such other information prescribed by the Secretary of State.

(b) "Civil-law notary" means a person who is a member in good standing of The Florida Bar, who has practiced law for at least 5 years, and who is appointed by the Secretary of State as a civil-law notary.

(c) "Protocol" means a registry maintained by a civil law notary in which the acts of the civil-law notary are archived.

(2) The Secretary of State shall have the power to appoint civil-law notaries and administer this section.

(3) A civil-law notary is authorized to issue authentic acts and thereby may authenticate or certify any document, transaction, event, condition, or occurrence. The contents of an authentic act and matters incorporated therein shall be presumed correct. A civil-law notary may also administer an oath and make a certificate thereof when it is necessary for execution of any writing or document to be attested, protested, or published under the seal of a notary public. A civil-law notary may also take acknowledgments of deeds and other instruments of writing for record, and solemnize the rites of matrimony, as fully as other officers of this state. A civil-law notary is not authorized to issue authentic acts for use in a jurisdiction if the United States Department of State has determined that the jurisdiction does not have diplomatic relations with the United States or is a terrorist country, or if trade with the jurisdiction is prohibited under the Trading With the Enemy Act of 1917, as amended, 50 U.S.C. ss. 1, et seq.

(4) The authentic acts, oaths and acknowledgments, and solemnizations of a civil-law notary shall be recorded in the civil-law notary's protocol in a manner prescribed by the Secretary of State.

(5) The Secretary of State may adopt rules prescribing:

(a) The form and content of authentic acts, oaths, acknowledgments, solemnizations, and signatures and seals or their legal equivalents;

(b) Procedures for the permanent archiving of authentic acts, maintaining records of acknowledgments, oaths and solemnizations, and procedures for the administration of oaths and taking of acknowledgments;

(c) The charging of reasonable fees to be retained by the Secretary of State for the purpose of administering this chapter;

(d) Educational requirements and procedures for testing applicants' knowledge of all matters relevant to the appointment, authority, duties or legal or ethical responsibilities of a civil-law notary;

(e) Procedures for the disciplining of civil-law notaries, including, but not limited to, the suspension and revocation of appointments for failure to comply with the requirements of this chapter or the rules of the Department of State, or for misrepresentation or fraud regarding the civil-law notary's authority, the effect of the civil-law notary's authentic acts, or the identities or acts of the parties to a transaction;

(f) Bonding or errors and omissions insurance requirements, or both, for civil-law notaries, and

(g) Other matters necessary for administering this section.

(6) The Secretary of State shall not regulate, discipline, or attempt to discipline any civil-law notary for, or with regard to, any action or conduct that would constitute the practice of law in this state, except by agreement with The Florida Bar. The Secretary of State shall not establish as a prerequisite to the appointment of a civil-law notary any test containing any question that inquires of the applicant's knowledge regarding the practice of law in the United States, unless such test is offered in conjunction with an educational program approved by The Florida Bar for continuing legal education credit.

(7) *The powers of civil-law notaries include, but are not limited to, all of the powers of a notary public under any law of this state.*

(8) *This section shall not be construed as abrogating the provisions of any other act relating to notaries public, attorneys, or the practice of law in this state.*

118.12 *Certification of civil-law notary's authority; apostilles.*

If certification of a civil-law notary's authority is necessary for a particular document or transaction, it must be obtained from the Secretary of State. Upon the receipt of a written request from a civil-law notary and the fee prescribed by the Secretary of State, the Secretary of State shall issue a certification of the civil-law notary's authority, in a form prescribed by the Secretary of State, which shall include a statement explaining the legal qualifications and authority of a civil-law notary in this state. The fee prescribed for the issuance of the certification under this section or an apostille under s. 15.16 may not exceed \$10 per document. The Department of State may adopt rules to implement this section.

2. El estado de Florida expidió en 1996 su *Electronic Signature Act*, cuyos párrafos 282.72 (4) y 282.73 precisan el término de firma electrónica y definen sus efectos legales: “282.72 (4) Electronic signature means any letters, characters, or symbols, manifested by electronic or similar means, executed or adopted by a party with an intent to authenticate a writing. A writing is electronically signed if an electronic signature is logically associated with such writing”

“282.73 Force and effect of electronic signature.- Unless otherwise provided by law, an electronic signature may be used to sign a writing and shall have the same force and effect as a written signature”.

3. Las características del sello empleado por los notarios “tradicionales” se encuentran previstas en la Ley 117, *Notaries Public*, §117.05 (3) (a):

“A notary public seal shall be affixed to all notarized paper documents and shall be of the rubber stamp type and shall include the words “Notary Public-State of Florida.” The seal shall also include the name of the notary public, the date of expiration of the notary public, and the commission number. The rubber stamp seal must be affixed to the notarized paper document in photographically reproducible black ink”.

Esta ley 118.10 no contiene previsión alguna al respecto.

4. El juramento (*oath*) debe contener expresamente la mención del vocablo *sworn* –o algún otro derivado verbal–. Si la persona expresa escrúpulos religiosos o éticos para hacerlo, puede aceptarse un reconocimiento o afirmación (*affirmation*) en su lugar. De hecho, la *Notaries Public Reform Act* de Utah (1998) equipara las dos expresiones (§ 46-1-2 [8]); ambas están penalizadas con perjurio. He aquí la forma usual:

“STATE OF FLORIDA

COUNTY OF _____

Sworn to (or affirmed) and subscribed before me this _____ day of _____, (year), by (name of person making statement).

(Signature of Notary Public – State of Florida)

(Print, Type, or Stamp Commissioned Name of Notary Public)

Personally Known _____ OR Produced Identification _____

(Type of Identification produced)”

5. En cambio, el reconocimiento de documentos (*acknowledgments of deeds*) sigue esta forma rutinaria:

“STATE OF FLORIDA

COUNTY OF _____

The foregoing instrument was acknowledged before me this _____ day of _____, (year), by (name of person acknowledging).

(Signature of Notary Public – State of Florida)

(Print, Type, or Stamp Commissioned Name of Notary Public)

Personally Known _____ OR Produced Identification _____

(Type of Identification produced)”

La *Notaries Public Reform Act* de Utah sí define expresamente el reconocimiento de documentos en su § 46-1-2 (1).